

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Mayo 1914).

Elecciones de Concejales

Núm. 1.790

Término municipal de Santaella

Distrito primero.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Sebastián Moyano Enriquez	114
» José Gutiérrez Alcántara	110
» Antonio García Montilla	97
» José Araque Ortega	96
» Juan Palma Segovia	88
» Juan Requena Luna	88
» José Pérez Gallardo	83
» Antonio López Márquez	3
» Manuel Saucedo Pedroza	3
» José María Rodríguez Jiménez	1
» Antonino del Moral González	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la

presente en Santaella á veinticuatro de Mayo de mil novecientos catorce.—El Presidente, Antonio Márquez.—Los Adjuntos, Juan Morales y Alfonso Osuna.—Los Interventores, Juan J. Arroyo, Nicolás Costa, Eusebio González, Antonio García, José Araque, Manuel del Río, Cristóbal Estévez Valero, Juan Rafael Gómez y Juan Alvarez Castellano.

Distrito segundo.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Antonio López Márquez	166
» Manuel Saucedo Pedroza	166
» José María Rodríguez Jiménez	124
» Antonino del Moral González	124
» José Araque Ortega	4
» Antonio García Montilla	4
» Sebastián Moyano Enriquez	1
» José M. Gutiérrez Alcántara	1
» Juan Requena Luna	1
» Juan Palma Segovia	1
» José Luque Ruiz	1
» Francisco Bueno Toro	1
Papeletas en blanco	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Santaella á veinticuatro de Mayo de mil novecientos catorce.—El Presidente, Juan de Llamas.—Los Adjuntos, Cristóbal Merino y Antonio Montilla.—Los Interventores, José Luna, José López, Francisco Amaya, Rafael Rodríguez, Antonio Ruiz, Clemente Carmona, Luis Gálvez, Francisco P. Delgado, Juan R. Soto y Angel Aguilar.

Término municipal de Santa Eufemia

Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Tomás Jurado Bejarano	127
» Francisco Castillo Pérez	125
» Francisco Antonio Ruiz Cámara	125
» Rafael Blanco Mata	125
» Andrés Castillo Pérez	60

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Santa Eufemia á veinticuatro de Mayo de mil novecientos catorce.—El Presidente, Crispulo Daza.—Los Adjuntos, Juan Roldán y Antonio Sánchez.—Los Interventores, T. Jurado, Leoncio Bejarano, Agustín Bejarano, Francisco López, Manuel Caballero, Emilio Romero y Adriano López.

Término municipal de Villafranca

Distrito primero.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos, é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Rafael Pérez Terroba	194
» Francisco Ruiberriz Herrera	188
» Manuel Gavilán Castro	172
» Francisco López Vioque	172
» Andrés Luque León	18
» Ramón Simón Gavilán	15
» Pedro Carrasco Rodríguez	2
Papeletas en Blanco	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Villafranca á veinticuatro de Mayo de mil novecientos catorce.—El Presidente, Juan A. Román.—Los Adjuntos, Luque y Diego Pérez Bejar.—Los Interventores, J. Vélez, Ricardo Solís, Andrés Galán, Alfonso Pérez, M. Jurado, Rafael Pastor, José Requena, Baltasar Torrero, Francisco Campos, Bartolomé Torres, Rafael Leiva y Rafael Ortiz Espinosa.

Servicio Agronómico Catastral

DIRECCION.—CÓRDOBA

Núm. 1.787

Don José Fernández y Bordas, Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución y conservación del Avance catastral de la riqueza rústica, se está procediendo en la actualidad al reconocimiento y clasificación de fincas de olivar que han terminado su periodo de exención, y para dar asimismo cumplimiento al artículo 60 del citado Reglamento, se pone en conocimiento de los propietarios que á continuación se citan y de la Junta pericial de Lucena, que el día 13 de Junio y en los sucesivos que no sean feriados se constituirá en sesión á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, la Junta pericial en unión del Ayudante de este Servicio don Miguel Laguna Serrano, con objeto de proceder á la determinación de la clasificación asignada á cada una de las fincas cuyas características hayan sido modificadas.

Propietarios

D. Antonio Baltanás Hurtado
 » Francisco P.ª Cuenca Villa
 » Miguel Aragón Flores
 » José Mora Madroñero
 » Antonio Gómez Delgado
 » Joaquín Muñoz López
 » Martín Chacón Valdecañas
 » Miguel Fernández García
 » Francisco Cabello Lara
 D.ª Angeles Lara Jiménez
 D. Antonio Pineda Muñoz
 » Vicente Serrano Roldán
 » Antonio Chicano Huete
 Sr. Conde de Hust
 D. Antonio Jiménez Blanco
 » Joaquín González Torres
 » Francisco Sánchez Pulido
 » Antonio Contreras Cuenca
 » Francisco Hidalgo Molero
 » José Tubio Torres
 D.ª Araceli Alvarez Sotomayor Torres Velasco
 » Rosario Sánchez Valdelomar
 D. Joaquín Ruiz Castroviejo Aguilar
 D.ª Dolores Fogaza Villalobos
 » Josefa Jiménez Viso
 D. Elías Vázquez López
 » Jerónimo Torres Muñoz
 D.ª Ramona Corral Ramírez
 » Josefa Jiménez Espejo
 D. Felipe Mangas Caballero
 » Francisco Muñoz García
 » Francisco Villa Guerrero
 D.ª Soledad Palacios Corral
 D. Andrés Lara Villarreal
 » Juan José Domínguez Hurtado
 » Gregorio Muñoz Espejo
 » Antonio Bujalance Jiménez
 » José Córdoba García
 » Antonio Serena López
 » Dionisio Luque Algar
 » Pedro Jiménez Alba
 » Juan Garrido Valié
 » Francisco P.ª Muñoz Cañete
 » Valerio Chicano Alcázar
 » Antonio Pineda Aguilera
 » Antonio José Guerrero Guerrero
 » Miguel López López
 D.ª Ramona Corral Ramírez
 D. Antonio Olivares Moyano
 » Francisco Manjón Cabeza Cabesa
 » Miguel Guerrero Henares
 » Juan Muñoz Flores
 » Jacinto Carvajal Zurita
 » Cristóbal Escudero Pino
 » Emilio Longo Rivas
 » Joaquín Muñoz López
 D.ª Josefa Rivas Muñoz
 » Francisca de P.ª Burgos Díaz
 D. Anselmo Fuentes Fernández
 » Antonio Guerrero Gutiérrez
 » Juan S. Corredera Castillo
 » Francisco Dorado Ruiz
 » Joaquín Ramírez Quintero
 » Antonio Guerrero Gutiérrez
 » Pedro Cantero Muñoz
 » Juan S. Villa Jiménez
 » Antonio Pineda Pino
 » Francisco Osuna Aranda
 » Francisco Valverde Ruiz
 » Julián García Vega
 » Antonio José Pineda Pérez
 » Enrique Linares Medina
 » José Gómez Ramírez
 » Juan Montis Valle
 » Francisco Moreno Cañete
 D.ª Angeles Lara Jiménez
 D. Cristóbal Torres Sabán
 » Antonio Cabrera Alamino

D.ª Carmen Córdoba Alba
 D. Juan Antonio Diéguez Sánchez
 » Manuel Pino Muñoz
 D.ª María Rosario Mellado Pino
 D. Cristóbal Torres Sabán
 » Joaquín Ruiz Castroviejo Cerón
 » José Tubio Torres
 » José Mora Madroñero
 » Miguel López López
 » José Mora Madroñero
 D.ª Araceli Valdelomar Cabrera
 D. José Beato Solís
 » José Torres Muñoz
 » Antonio Rami López
 » Francisco Villa Jiménez
 » Bernardo Villa Jiménez
 » Isidoro Aragón Carmona
 » Ángel Medina Lara
 » Agustín Villa Jiménez
 » Francisco Villa Jiménez
 » Antonio Valle Romero
 » Diego Aguilar Pino
 » Anselmo Fuentes Fernández
 » Rafael Aguilera Pino
 » Pedro Valle Muñoz
 » Francisco Montes Ramírez
 » José Ramírez Prieto
 » Andrés Ramírez Gutiérrez
 » Andrés Pérez Retamosa
 » Simeón Sánchez Pedroza
 » José Alba Caballero
 » Servando Roldán Caballero
 » José Alba Caballero
 » Sebastián García Serrano
 » Juan de Dios Jiménez Pérez
 D.ª Amelia del Pozo Ruano
 D. Andrés Ramírez Gutiérrez
 » Antonio Campos Pérez
 » José Encinas Luque
 » José Hinojosa Montes
 D.ª Araceli Álvarez Sotomayor
 D. Práxedes Ecija Molina
 » Lino Jiménez Trujillo
 » Eduardo Ruiz García de Hita
 » Bernabé Jiménez Trujillo
 » Juan Cañas Venegas
 D.ª Concepción Orellana Lara
 D. Gregorio Lara Pino
 » José Mora
 » Alejandro Moreno
 » Casimiro González
 D.ª Fabia Arroyo
 D. Cristóbal Coletto
 » José Moreno
 » Francisco Sánchez Pulido
 » Antonio Lozano Muñoz
 » Enrique Montilla
 » Manuel Caballero Mora
 » Antonio Lozano Muñoz
 » Gabriel Ruiz Camacho
 » Pedro Muñoz Espejo
 » José Lozano Sánchez
 D.ª Araceli Valdelomar
 D. José González Fernández
 » Rafael Baena
 » Luis Fernández Sánchez
 » Juan Mármol Albala
 Herederos de Francisco Pizarro
 D. José López González
 » Francisco P.ª Burgos Díaz
 » Juan Fernández Villalta
 » Antonio López Navarro
 » Gaspar García Calzado
 Córdoba 29 de Mayo de 1914.—José Fernández y Bordas.

Núm. 1.792

Don José Fernández y Bordas, Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de lo que

dispone el artículo 75 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución y conservación del Avance catastral de la riqueza rústica, se está procediendo en la actualidad al reconocimiento y clasificación de fincas de olivar que han terminado su periodo de exención, y para dar asimismo cumplimiento al artículo 60 del citado Reglamento, se pone en conocimiento de los propietarios que á continuación se citan y de la Junta pericial de Aguilar, que en el día 9 de Junio y en los sucesivos que no sean feriados se constituirá en sesión á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, la Junta pericial en unión del Ayudante don Fernando Bosch Ariu, con objeto de proceder á la determinación de la clasificación asignada á cada una de las fincas cuyas características hayan sido modificadas.

Propietarios

D. José López Manzano
 » José Luque García
 » Diego Mora Ortiz
 D.ª Concepción Alcalá Toro
 D. Manuel Varo Gálvez
 » José Cosano González
 » Isidoro Manriquez
 » Pablo Navarro Márquez
 » Francisco Romero Zurera
 » Diego Jiménez Pulido
 » Antonio Sánchez Prieto
 » Antonio J. Varo Casano
 » Juan Pérez Valle
 » Manuel Pino González
 » Francisco López Linares
 » Juan Varo Jurado
 » Rafael Aragón Machado
 » Carmen Lara Valle
 » Antonio Valle Valle
 » Francisco Carmona Sánchez
 » José Torres Palma
 » Francisco Toro García
 » Narciso Carretero Merino
 » Narciso Miranda Cabello
 » Ricardo Herrera
 Herederos de Eusebio Carretero Mrldonado
 » Francisco Calvo Rubio
 » Alvaro Alcalá Bergillos
 » José Cabezas González
 » Mariano Reina Montilla
 » Joaquín Chacón Luque
 » Juan Díaz Quesada
 » Joaquín Cantero Burgos
 D.ª Ramona Cantero Burgos
 D. Jerónimo Fernández Burgos
 Viuda de Luis Velasco
 D. Antonio Luque García
 » Pedro Díaz Ramírez
 » Rafael Arcos Toro
 » Francisco Riobó Pineda
 » Juan Calvo de León
 » Antonio Moreno Arjona
 » Antonio Pérez Zurera
 » Joaquín Navarro Mejías
 » Daniel Aragón González
 » José Albala García
 » José Valle Ramírez
 » Manuel Valle Prieto
 » José Miranda Ginerá
 » Juan M. Lucena Morales
 » Juan M. Pino Castro
 » José Romero Montes
 » José del Castillo Fernández Abango
 » Antonio R. Romero Morales
 » Francisco González Sánchez
 » Francisco Cabezas Sauce
 El Economato
 D. Manuel Urbano Valle

D. Manuel Cortés Gálvez
 » Manuel Morales Rubio
 » Miguel Carmona Cañadillas
 » Juan López Romero
 » Andrés López Arenas
 » José González Bonilla
 » Manuel Arjona Varo
 » José García del Valle
 Córdoba á 30 de Mayo de 1914.—José Fernández Bordas.

Delegación de Hacienda

EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.741

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1914 el cupón núm. 51, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 20 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección General, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

3.ª Cuando se reciban las factoras con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los talará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, re-

mitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

4.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por la dependencia del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—5.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación

de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego esta Dependencia.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

6.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección General del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incantación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripcio-

nes emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

7.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección General luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

8.ª La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905 ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1913, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba á 22 de Mayo de 1914.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Bonilla.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 1.796

Don Sebastián Medrano Padilla, primer Teniente de Alcalde de esta villa, en funciones de Alcalde por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al

público, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación municipal en sesión del día de ayer, formado para cubrir atenciones de importancia imprevisitas y no consignadas en el presupuesto municipal ordinario autorizado para el año actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal, para que dentro de dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se interpongan contra el referido proyecto de presupuesto.

Posadas 23 de Mayo de 1914.—Sebastián Medrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 1.797

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, base para la contribución por expresado concepto, para el año de 1915, queda expuesto el mismo al público desde el día 1.º al 15 de Junio próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones que á su derecho convenga.

Posadas 30 de Mayo de 1914.—Manuel Vargss.—Enrique Villalba, Secretario interino.

LUCENA

Núm. 1.798

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal, correspondiente al venidero año de 1915, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 del mes de Junio próximo, ambos inclusive, para que los contribuyentes á quienes afecta puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan y sean pertinentes.

Lucena 28 de Mayo de 1914.—Antonio del Pino.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.799

Don Antonio Alfonso Calderón y Gutiérrez de Ravé, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al reparto del año venidero de 1915, así como la relación de los contribuyentes por el concepto de rústica que han solicitado alteraciones de sus riquezas en el Registro fiscal, quedan uno y otro de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que desde el 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, puedan ser examinados y producirse contra ellos las reclamaciones que se estimen y procedan.

Fuente Obejuna 30 de Mayo 1914.—Antonio A. Calderón.

LUQUE

Núm. 1.801

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho crean conducentes.

Luque 26 de Mayo de 1914.—Eloy Mediavilla.

ESPEJO

Núm. 1.800

Don Francisco José Castro Torronteras, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta población, respectivas al año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría capitular, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y producirse sobre ellas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Espejo 29 de Mayo de 1914.—Francisco J. Castro.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.106

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Andrés Jorge Merino para acreditar el dominio que tiene su esposa María Elías Márquez sobre una suerte de tierra de cabida de dos fanegas, sita en el cortijo de Marcena, de este término; que linda por el Mediodía y Oriente á tierras del expresado cortijo, propias de Andrés Garrido; por el Poniente á las del cortijo de Pedro Venegas, y por el Norte al camino de Cañete.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á veinte de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 1.604

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Josefa Merino Pérez, para acreditar el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra de dos fanegas y media de cabida, con plantones de olivo, al partido Madrigueras, de este término; linda por Levante y Sur con otras de don Rafael Jurado Valdelomar; al Poniente otra de don Andrés Criado, y al Norte con la de José Luque Bello; y

2.ª Un olivar con cinco celemines y dos cuartillas de tierra con treinta piés mayores y seis estacas, al partido Cruz Chiquita, de este término; linda al Sur y

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á cinco de Mayo de mil novecientos catorce.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado. Norte olivos de don Antonio del Río; al Poniente los de Manuela Morales, y al Levante los de Gabriel Garrido.

Núm. 1.754

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Castro Jurado, vecino de Espejo, para justificar su dominio de una tercera parte proindivisa, con las otras dos del recurrente, de la casa sin número de gobierno sita en la calle Valenzuela, de la villa de Espejo, que linda por la derecha entrando con casa de los herederos de José María Llorente; por la izquierda con la de Francisco de Reyes, y por la espalda con la de Juan Serrano.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al dueño ignorado de un censo que grava expresada casa y demás personas desconocidas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á veintiseis de Mayo de mil novecientos catorce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, P. E. del Secretario, José María Jiménez.

Núm. 1.755

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Miguel Porcel Redondo, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una casa número diecinueve moderno de la calle Marqués de la Vega de Armijo, antes Alta, de esta villa; que linda por la derecha entrando con otra de herederos de Francisca Marín; por la izquierda con la de don Florentino Sotomayor, y por la espalda con los dichos herederos de Francisca Marín.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los herederos de Benito Ortega Mi-

llán y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á veintisiete de Mayo de mil novecientos catorce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, P. E. del Secretario, José María Jiménez.

BUJALANCE

Núm. 1.761

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un cerdo de ocho á diez arrobas de peso, que formaba parte de la expedición número 6.345, facturada en Cazalla de la Sierra el día veinticuatro de Febrero último con destino á Guadix, en el vagón J. número 6.620, cuyo cerdo fué sustraído desde la estación de embarque á la de El Carpio, donde se notó la falta del presinto de dicho vagón en uno de sus lados, presintándolo de nuevo; procediéndose del mismo modo á la captura del autor ó autores de indicada sustracción, poniendo uno y otros caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance á veintidos de Mayo de mil novecientos catorce.—Juan R. Sarmiento.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

ANDUJAR

Núm. 1.805

Don Manuel Barroso Losada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En este Juzgado y Secretaría del infrascripto se sigue sumario con el número cincuenta y seis, del año actual, por el hecho de viajar en un tren de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, sin billete, en tercera clase, y desde la estación de Alcázar de San Juan á la de esta ciudad, un individuo que dijo llamarse Simón Jumilla Jijona, natural y vecino de Córdoba, habitante en la calle Morería, número tres, en el cual he acordado expedir el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Jaén, citando á dicho individuo, para que comparezca ante este dicho Juzgado en término de diez días, para recibirle declaración en el sumario de que se ha hecho referencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á veintisiete de Mayo de mil novecientos catorce.—Manuel Barroso.—Por mandado de su señoría, José López.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico

oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.757

FFRANDEZ ESCOBAR Eugenio, natural y vecino de Madrid; domiciliado últimamente en calle Santa Lucía, números cuatro y seis; procesado en causa por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para ser indagado y constituirse en prisión; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.—Posadas á veintitres de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 1.758

PEREZ SANCHEZ Antonio, de unos cincuenta años de edad, natural de Vigo, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, ante este Juzgado de instrucción, sito en las Casas Consistoriales de esta, dentro del término de diez días, á responder como denunciado en el sumario que instruyo por estafa por viajar desprovisto de billete en el trayecto comprendido de Villarrubia á Almodóvar del Río.—Posadas á veinticuatro de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 1.772

RAMIREZ MONTENEGRO Juan, hijo de Francisco y de Purificación, natural y vecindado en Palenciana (Córdoba), de veintidós años de edad, de oficio panadero, de estado soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por falta á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, á contar del en que se publique la presente, ante don Manuel Galán del Pino, Comandante del regimiento infantería de Pavía, número cuarenta y ocho, de guarnición en Cádiz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hace.—Oádiz á veintiseis de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Antonio Arias.—V.º B.º: El Comandante Juez, Galán.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.